



Nuevo avance en la regulación de la profesión de entrenador deportivo en Colombia

New progress in the regulation of the sports coach profession in Colombia

Néstor Ordoñez-Saavedra¹

¹Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A. Bogotá D.C., Colombia; e-mail: nordonez@udca.edu.co

Como citar: Ordoñez-Saavedra, N. 2025. Nuevo avance en la regulación de la profesión de entrenador deportivo en Colombia. Revista Digital: Actividad Física y Deporte. 11(2):2953. <http://doi.org/10.31910/rdafd.v11.n2.2025.2953>

Artículo de acceso abierto publicado por Revista Digital: Actividad Física y Deporte, bajo una licencia Creative Commons CC BY-NC 4.0

Publicación oficial de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, Institución de Educación Superior Acreditada de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

El 20 de junio de 2025, las plenarias de la Cámara y el Senado de la República de Colombia, en un hecho que marcará un hito en la historia del deporte nacional, aprobaron el Proyecto de Ley No. 529 de 2025 Cámara - 218 de 2024 Senado, “Por medio de la cual se establece el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario correspondiente y se dictan otras disposiciones”.

Por lo anterior, es preciso orientar a la comunidad deportiva en general, sobre los alcances de esta normativa, así como también, los impactos y desarrollos de la Ley 2210 de 2022, conocida como la Ley del Entrenador Deportivo.

Como es de público conocimiento, la Ley 2210 de 2022 (Congreso de Colombia, 2022) culminó su periodo transitorio el 23 de mayo de 2025. En los tres años de plazo, desde su promulgación, el 23 de mayo de 2022, se han acreditado 32.521 entrenadores deportivos en todo el territorio colombiano. Esto representa el mayor impacto normativo en la historia del deporte colombiano, en un periodo muy corto, considerando que la gran mayoría de los entrenadores deportivos, se acreditaron entre el 23 de mayo de 2024 y el 23 de mayo de 2025.

Con relación al proceso de acreditación de entrenadores deportivos, se destacan las siguientes cifras: i) el 84,6 % corresponden a entrenadores titulados (Técnico Profesionales, Tecnólogos y Profesionales Universitarios) y el 14,4 %, no titulados; ii) los departamentos o distritos que se destacan en su orden, son: Antioquia (6.991), Bogotá, D.C. (6.798), Cundinamarca (4.448), Valle (3.612), Santander (1.042) y Boyacá (831); iii) los departamentos que han tenido mayores dificultades son: Vaupés (8), Vichada (18), Guainía (25), Guaviare (26) y Amazonas (29); iv) el 80,6 % de los entrenadores son hombres y el 19,4 %, mujeres; v) con relación al deporte u actividad, el mayor número personas acreditadas con tarjeta de entrenador deportivo, son: fútbol (7.965), actividad física (6.202), natación (1.734), baloncesto (1.255), voleibol (1.209), patinaje (923), fútbol de salón (716) y atletismo (666).

A pesar de que la Ley 2210 de 2022 (Congreso de Colombia, 2022) estableció un plazo de tres años para adelantar el proceso de acreditación ante el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo (COCED), un número significativo de personas, por diversas circunstancias, no logró obtener la Tarjeta de Entrenador Deportivo o el Registro Provisional de Entrenador Deportivo. Esta situación, llevó a que los empleadores, temiendo posibles sanciones, dado que la normativa prohíbe el ejercicio ilegal de la profesión de entrenador deportivo, comenzaron a contratar solo entrenadores acreditados desde el 24 de mayo de 2025.

Por esta razón, bajo el liderazgo del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo y con el respaldo del Congreso de la República, el Ministerio del Deporte, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, la Asociación Red Colombiana de Facultades de Deporte, Educación Física y Recreación (ARCOFADER) y la Federación Colombiana de Fútbol, se diseñó y aprobó un nuevo proyecto de ley. Esta iniciativa, compuesta por 71 artículos, complementa los 14 artículos ya promulgados en 2022, dentro de la Ley del Entrenador Deportivo.

Como se señaló, esta nueva ley permitirá complementar la Ley 2210 de 2022 (Congreso de Colombia, 2022), entendiendo que su trámite fue muy complejo, ya que debió ser revisada en cuatro oportunidades por la Honorable Corte Constitucional (C-307 de 2013, C-074 de 2018, C-490 de 2019 y C-439 de 2021); no obstante, dichos fallos han permitido resolver, a favor del Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, cerca de 20 acciones constitucionales, entre demandas y tutelas; asimismo, se han tramitado más de 300 derechos de petición. En síntesis, en las decisiones de los jueces siempre ha prevalecido la vida y la integridad de las personas por encima de otros derechos, como el trabajo, la libre escogencia de profesión, entre otros.

La nueva norma se fundamenta en un código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, el cual, establece el proceso disciplinario aplicable a esta profesión y dicta otras disposiciones,

especialmente, relacionadas con la regulación de la profesión del entrenador deportivo.

Con relación al Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia, se puede resumir que esta norma establece principios, derechos, deberes y prohibiciones, los cuales, se deberán cumplir estrictamente en los procesos de formación, perfeccionamiento y búsqueda de altos logros. Esta nueva ley se aplicará, por extensión, a los profesionales que forman parte del grupo de entrenamiento físico, así como a los entrenadores que trabajan en gimnasios, en centros de acondicionamiento físico, en sesiones personalizadas, en sesiones grupales o cualquier otra actividad física.

Con el establecimiento del proceso disciplinario para el entrenador deportivo, se busca garantizar, en todo momento, el debido proceso, así como definir claramente las faltas y sanciones aplicables. Esto se debe a que, anteriormente, no existían herramientas legales efectivas para llevar a cabo dichos procesos. Los casos serán juzgados por el Tribunal Nacional de Ética del Entrenador Deportivo, que estará conformado por dos salas, con el fin de garantizar el derecho a la doble instancia.

En lo que respecta, a las disposiciones generales, principalmente desarrolladas en el artículo 68 y 69, se pueden destacar las siguientes implicaciones:

1. Acreditar con el Registro Provisional de Entrenador Deportivo (por un término de cinco años, no prorrogables) a las personas que se hayan desempeñado como entrenadores deportivos no titulados, durante un período de diez (10) años, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2210 de 2022.

2. Acreditar con el Registro Provisional de Entrenador Deportivo (por un término de cinco años, no prorrogables), a las personas que demuestren su idoneidad, mediante cursos de capacitación o perfeccionamiento, con una intensidad no menor de 120 horas, desarrollados y certificados por la respectiva federación nacional, internacional o confederación continental, según corresponda.

3. Acreditar con el Registro Provisional de Entrenador Deportivo (por un término de cinco años, no prorrogables) a las personas que hayan obtenido una certificación como técnico laboral en entrenamiento deportivo. Asimismo, dichos técnicos laborales deberán iniciar su formación en el nivel universitario (Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario), de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, durante la vigencia del Registro Provisional de Entrenador Deportivo, la cual, será de cinco años.

4. Expedir permisos temporales, por un término no mayor a doce (12) meses, a entrenadores deportivos extranjeros que no residan en Colombia, o a colombianos que residan en el exterior, que vayan a ejercer actividades deportivas, físicas o recreativas, en los organismos que integran el Sistema Nacional del Deporte, mediante contratos de trabajo o de prestación de servicios, los cuales, en ningún caso, tendrán una vigencia superior a un (1) año de intervención. En

todos los casos, los entrenadores deberán cumplir con los requisitos de idoneidad, establecidos en la Ley 2210 de 2022.

5. Permitir la realización de hasta tres evaluaciones de idoneidad por un único pago, equivalente a cuatro (4) Unidades de Valor Tributario (UVT). Para tal efecto, las evaluaciones de idoneidad serán realizadas por el Colegio Colombiano de Educadores Físicos y Profesiones Afines – COLEF.

6. Establecer un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para obtener la inscripción o el registro correspondiente. Durante este período, los entrenadores deportivos podrán continuar ejerciendo su actividad, de manera temporal, en el plazo establecido.

7. Complementar la Ley 2210 de 2022, particularmente, en lo relativo al reconocimiento de la experiencia, la formación y el ejercicio de los entrenadores deportivos. Su aplicación será armónica con lo dispuesto en dicha norma, en especial, en lo referente al Registro Provisional para Entrenadores Deportivos con Experiencia Acreditada y a los procesos de evaluación y validación de saberes. En este sentido, el Colegio Colombiano de Entrenamiento Deportivo, con el apoyo de la Asociación Red Colombiana de Facultades de Deporte, Educación Física y Recreación (ARCOFADER), ofrecerá una oferta académica universitaria en todo el territorio nacional, con el fin de formar a los entrenadores deportivos en los niveles Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario. Se aclara, que las Instituciones de Educación Superior realizarán el correspondiente reconocimiento de experiencias y saberes, con el propósito de permitir una formación universitaria en un tiempo más corto, mediante el desarrollo de actividades académicas, mediadas por metodologías virtuales o a distancia.

8. Establecer el 23 de mayo de cada año, como el “Día Nacional del Entrenador Deportivo” en todo el territorio de la República de Colombia, en reconocimiento a la importante labor que desempeñan estos profesionales en la formación integral de los deportistas y en el desarrollo del deporte a nivel nacional.

En suma, Colombia se proyecta como un referente internacional, en materia de regulación de la profesión de entrenador deportivo, especialmente, por buscar una práctica segura, tanto como en el deporte y la actividad física, en pro de proteger la vida y la integridad de las personas. Pero también por propender por la dignificación de la profesión del entrenador deportivo, garantizando un trabajo digno y decente, tal como señala la Organización Internacional del Trabajo y la Constitución Política Nacional (Asamblea Constituyente de Colombia, 1991).

REFERENCIAS

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE COLOMBIA. 1991. Constitución Política de Colombia 1991. República de Colombia. 216p. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

- CONGRESO DE COLOMBIA. 2022. Ley 2210 de mayo 23 de 2022. Por el cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones. 4p. Disponible desde Internet en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=186986>
- CONGRESO DE COLOMBIA. 2025. Gaceta del Congreso 1072 1072 de junio 18 de 2025. Por medio de la cual se establece el Código Deontológico y Ético del Entrenador Deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones. 15p. Disponible desde internet en: https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2025-03/gaceta_1491.pdf
- CORTE CONSTITUCIONAL. 2013. Sentencia 307 de mayo 22 de 2013. 37p. Disponible desde internet en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-307-13.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL. 2018. Sentencia 074 de julio 18 de 2018. 125p. Disponible desde internet en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-074-18.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL. 2019. Sentencia 490 de octubre 22 de 2019. 42p. Disponible desde internet en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/c-490-19.htm>
- CORTE CONSTITUCIONAL. 2021. Sentencia 439 de diciembre 9 de 2021. 46p. Disponible desde internet en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/c-439-21.htm>